



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (15 de abril de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 471

FECHA	16 DE ABRIL DE 2024
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ELIANA ANDREA ZÚÑIGA CUARTAS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE FRANCISCO REINEL ALZATE CARDONA
RADICADO	865683184001-2022-00095-00

1. Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se avizora que la parte demandante allegó el registro fotográfico anunciado en la demanda, así como copia del registro civil de nacimiento del causante, la cual fue solicitada en audiencia del 07 de marzo de 2024, por lo que se incorporan dichos documentos al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que de los mismos no se corrió traslado a los curadores, se hace necesario poner en conocimiento al curador *ad litem* de la heredera determinada menor y al curador de los herederos indeterminados de dicha respuesta. Conforme lo anterior, se dispone que **por secretaría** se remita dicho oficio, junto con los anexos, al correo de los curadores *ad litem* que obren dentro del plenario.

No obstante, lo anterior ante el turno de cumplimientos a efectuar de los diferentes trámites que cursan en el Juzgado, si los abogados lo consideran, pueden acercarse al juzgado para guardarle una copia en un medio digital.

2. Por otra parte, se encuentra que el curador Luis Armando Saenz Zambrano, allegó memorial presentando la justificación de su inasistencia a la diligencia programada para el día 7 de marzo del año en curso, indicado:

“el día 7 de marzo de 2024, me dispuse a atender la audiencia previamente programada, para la cual incluso la tenía en mi agenda electrónica la cual me notificó oportunamente. Me dispuse frente al computador para atender la audiencia, y en una fracción de segundos, perdí toda la noción de la diligencia de la que tuve nuevamente conciencia cinco (5) horas después. Entenderá señora Jueza que he quedado altamente preocupado por lo que me trasladé inmediatamente a mi E P S donde me indicaron que esa no era ninguna urgencia y me dieron cita con el médico general para el día sábado 23 de marzo, fecha en la cual fui atendido. Se han ordenado una serie de exámenes, entre los cuales se destaca una tomografía cerebral y varios medicamentos que debo tomar, como lo indica la historia clínica y las diferentes órdenes del médico general, al cabo al cabo de los cuales se me volverá a valorar y remitir ante el médico especialista correspondiente.”

Para lo cual, aporta historia clínica, emitida por la IPS Pasto Especialidades.

En consecuencia, se tendrá por justificada su inasistencia, atendiendo a que se ha acreditado de manera sumaria una justa causa.

3. Así mismo, se detalla que el curador Ovidio Rendón González, allegó memorial presentando la justificación de su inasistencia a la antes citada diligencia, referenciando:



"El día 6 de marzo de 2024 tuve que ser intervenido por urgencia odontológica producto de odontalgia severa de 1 día de evolución. Me realizan extracción quirúrgica del diente, me envían terapia analgésica y antibiótica con recomendación de evitar actividad física y exposición al sol, con incapacidad por dos (2) días. La anterior situación comporta una circunstancia de fuera mayor que no me permitió participar de la diligencia programada, bajo el entendido que no me encontraba en condiciones de salud aptas para la misma. Así las cosas, solicito respetuosamente a la señora Juez tener por justificada mi inasistencia para efectos de exonerarme de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."

Para lo cual, aporta incapacidad médica, emitida por DenticerX Odontología Estética.

En ese orden de ideas, al advertirse la configuración una justa causa, se tendrá por justificada su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA
Juez (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo